BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 669 | BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1895
Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Nota del juez letrado del territorio de Misiones sobre justicia ordinaria.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1895.

Al señor Juez letrado del territorio nacional de Misiones.

Este Ministerio ha podido observar, por las cuentas que mensualmente se le presentan, las relativamente considerables erogaciones que demanda la manutención de los presos sujetos á la jurisdicción de ese juzgado; recomiendo, en consecuencia, la necesidad de que se adopten las medidas convenientes para disminuir ese gasto.

Llama, desde luego, la atención el número de presos que existen, aproximadamente cien, y la cantidad empleada en el servicio aludido, desde el 1º de Enero del corriente año hasta Junio próximo pasado, que asciende á nueve mil treinta y ocho pesos, casi tanto como la invertida en todos los demás territorios juntos.

Estos datos, deben justamente llamar la atención, porque acusan ó un desarrollo alarmante de la criminalidad en ese territorio, ó la existencia de alguna causa que prolonga la estadía de los presos en la cárcel, y hace que un número considerable de ellos reaparezcan mes á mes en las planillas.

De aquí ha resultado que los fondos destinados en el presupuesto para costear el racionamiento, se encuentran agotados; pues ha sido necesario hacer frente á un gasto mucho mayor que el que se había previsto.

Las circunstancias enunciadas me inducen á pedir á V. S. se sirva indicar al Ministerio las medidas que, á su juicio, serían conducentes para lograr la disminución de estas erogaciones, y, desde luego, me permito indicarle, entre ellas, la de trasladar los presos que se encuentran cumpliendo condena más ó menos larga, á la penitenciaría de esta capital, donde no solamente estarían mejor custodiados, sino que también su manutención sería ménos onerosa para el fisco.

Esperando la contestación de V. S., salúdole muy atentamente.

ANTONIO BERMEJO.

Nota al fiscal del juzgado letrado del territorio de Misiones sobre justicia ordinaria

Buenos Aires, Octubre de 1895.

Al señor Fiscal ante el Juzgado letrado del territorio de Misiones.

Preocupado este Ministerio por las crecidas erogaciones á que obliga el racionamiento de presos en ese territorio, que durante los seis primeros meses del corriente año ha exigido un gasto casi igual al de todas las otras gobernaciones juntas, diríjome á V. S. á fin de que se sirva indicar las medidas que á su juicio sea conveniente adoptar para disminuir el gasto aludido, remitiendo, al mismo tiempo, una nómina de los encausados que existen á disposición del juzgado letrado, con expresión de la fecha de su ingreso á la cárcel, y otro de los sentenciados, con designación de las penas impuestas y las fechas en que éstas deben cumplirse.

Dios guarde á V. S.

ANTONIO BERMEJO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

INFORME DEL DIRECTOR DON DERMIDIE LATORRE, REFERENTE Á UNA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Señor Presidente de la Dirección general de rentas:

Correspondiendo á la segunda sección á cargo del director que suscribe, dar cumplimiento á los informes ordenados por el Ministerio de Hacienda en los expedientes adjuntos, de la gobernación de Misiones, por rendición de cuentas, he creído conveniente y necesario reasumir todos ellos en una sola exposición cronológica, desde su iniciación ú origen, como de la relación que de cada expediente resulta hasta el presente.

I

1º EXPTE.—Con la carátula «*Misiones Gobierno de*» registrada con el núm. 3132, letra M, del Ministerio de Hacienda, se dió trámite á una solicitud fechada 20 de Julio de 1894 y suscrita por Delfín Morales, inspector de bosques y yerbales del territorio de Misiones y José N. Linch, jefe de policía del mismo, pidiendo que, en virtud de haber sido los denunciantes y aprehensores de yerbas explotadas clandestinamente en los yerbales fiscales, procedieron, á principios de ese año, á trabar embargo de cinco mil y tantas arrobas, siendo en seguida decomisadas, con arreglo á lo que prescriben las leyes del caso, y poco después vendidas en remate por orden de la gobernación; que depositado el importe en la sucursal del Banco de la Nación, correspondía les fuera asignada la compensación que las ordenanzas de aduana les asigna con arreglo á lo prescripto por el art. 13 de la ley de bosques de 19 de Abril de 1879 y no con arreglo al contrato que regía entre el primero y el superior gobierno, de 6 p °/₀ sobre los derechos fijados á la exportación de las yerbas y maderas.

La gobernación de Misiones elevó esa solicitud, sosteniendo que el inspector Morales no había provisto hasta entonces á ninguna de las exigencias de su contrato y que el personal que hizo el servicio efectivo para el embargo de esas yerbas, fué el de la policía con su jefe á la cabeza; opinando que debía limitarse la remuneración de aquél al 6 p °/₀ del producto líquido de las yerbas embargadas, y como de equidad acordar un 25 p °/₀ al jefe de policía y personal que lo acompañó en la expedición, verdaderamente penosa.

Pasado á informe de la Dirección de rentas, la sección á mi cargo se expidió, observando que faltaba el sumario por el que se había declarado en comiso esas yerbas y si ese juicio había corrido por la gobernación ó por la aduana de Posadas, conocimiento del monto producido de la venta en remate y qué derechos fiscales habían correspondido por los de exportación, sin lo cual la Dirección de rentas no se encontraba habilitada para aconsejar lo correspondiente, sin que antes informe al respecto la gobernación y diga á orden de quién están depositados los fondos de la venta de esas yerbas.

El Ministerio decretó el informe de la gobernación, la que hizo acompañar cuatro sumarios, consistentes en otras tantas declaraciones tomadas á obraje-

ros que elaboran yerbas por cuenta de contratistas propietarios de campos en Misiones, colindantes á los fiscales, siendo en cada uno de esos sumarios ó declaraciones, consignado el fallo de comiso por el mismo inspector que se presenta reclamando la adjudicación del producido líquido que le corresponde á la par del jefe de policía como denunciantes y aprehensores.

También se acompañó copia del contrato entre el P. E. y don Delfín Morales de 6 de Julio de 1892, para la inspección de bosques y yerbales en Misiones, y finalmente, el informe de contaduría de la gobernación, cuya copia textual creo deber intercalar para tener á la vista este antecedente, elevó todos estos obrados el señor gobernador, con nota de 1º de Diciembre de 1894.

El Ministerio de Hacienda pasó de nuevo á informe de la Dirección, y el que suscribe se expidió manifestando la deficiencia de los documentos agregados, como de los procedimientos seguidos; haciendo notar que de los $ 20678-59 centavos, producido de las ventas de esas yerbas en Marzo y Abril del 94, aparecía invertido en fletes y gastos $ 8,363-13, habiéndose deducido por derechos fiscales $ 2,422-80, ingresados á caja de la gobernación, por el impuesto sobre 48,456 kilos yerba, á razón de $ 0,50 centavos por cada *diez* kilos, y que el remanente de $ 9,892-66 centavos se decía depositado en el Banco á la orden de esa gobernación.

Con este motivo, la Dirección de rentas informante llamó la atención de que en la gobernación de Misiones se ingresen é inviertan sumas de consideración sin que figuren en la renta general de la Nación.

Observó que desde la sanción de la ley de 20 de Diciembre de 1881, fijando los límites territoriales á la provincia de Corientes, y se procedió á la organización administrativa de la parte de territorio nacional de Misiones, la misma ley determinó que los impuestos generales y de distrito fueran los mismos que tenía en vigencia aquélla, hasta que el Congreso dispusiera lo que corresponda.

Que en esa virtud le constaba al informante que desde esa época ya se recaudaba el impuesto por aprovechamiento de yerbales, establecido por el reglamento de 1876 de la provincia de Corrientes, fijando el mismo impuesto de hoy é interrumpido el percibo de esa renta por el monopolio que de ese producto hicieron los que adquirieron campos limítrofes á los yerbales. Llamando, finalmente, la atención superior sobre los excesivos fletes y gastos para el transporte á Posadas de 48.456 kilos yerba desde los parajes de explotación, que suman según el informe de la gobernación, (que me permito agregar en copia fiel, ahora, para que sea comparado con el nuevo remitido á fojas 63 del expediente principal núm. 1007) pesos 8.363.13, sin que se acompañe ni un solo comprobante, lo que no puede admitirse en oficinas fiscales encargadas de controlar la recaudación é inversión de los dineros públicos; que, por último, tampoco se podía aconsejar la distribución del remanente á favor de los denunciantes y aprehensores, que se dice depositado en el Banco á la orden de la gobernación de Misiones, desde que la procedencia de esos fondos pueden haber dado lugar á reclamos que la dirección no sabe si ha pasado por cosa juzgada y consentida.

Pasó por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción pública á informe de la Dirección de tierras, Inmigración y agricultura, la que acompaña los antecedentes relacionados con las instrucciones que recibió el inspector Morales y el decreto de 10 de Septiembre de 1892 aprobándolas, con las modificaciones á que se refieren las cláusulas 10 y 11 sobre percibo de multas y el destino que se quería dar, siendo éstos los únicos antecedentes que la dirección ha podido remitir.

II

2º Expte.—Con la carátula «*Misiones Gobierno de*» registrada con el núm. 1.007 etra M. Año 1895.

Con nota de 9 de Febrero de 1895 la gobernación de Misiones se dirige al Ministerio de Hacienda con un estado general de los impuestos sobre yerbas elaboradas en el territorio y percibidos desde que se puso en vigencia el decreto de 8 de Marzo de 1894 hasta 31 de Diciembre del mismo, cuyo producido, incluyendo las multas aplicadas por infracciones al reglamento de yerbales, asciende á $ 24.240-70 centavos y que por no demorar la remisión de las cuentas no se incluye en el adjunto estado el producido de la receptoría de San Javier por los meses de Noviembre, Diciembre y Octubre, pues que habían ocurrido en la dicha receptoría irregularidades sobre las que se levantaba un sumario; y que una vez aclarados los hechos se agregará el producido que resulte á las primeras cuentas que se remitan; expresando, al terminar el oficio, que espera las órdenes de S. E. sobre el destino que deba darse á esos fondos.

Pasado á informe de la Dirección general de rentas, la segunda sección se expidió con fecha 18 de Mayo próximo pasado, llamando la atención superior sobre las recaudaciones de impuestos territoriales que ha estado percibiendo la gobernación de Misiones desde su organización, en virtud de la ley de 20 de Diciembre de 1881, cuyo artículo 4º facultaba para hacerlo con arreglo á los que la provincia de Corrientes tenía vigentes en el mismo territorio, que pasó á ser administrado por autoridades nacionales; y que, como ya subsistía en vigencia el reglamento de 1876 para la elaboración é impuesto á las yerbas, de este producido nunca se había dado cuenta á las reparticiones de Hacienda, hasta el presente, en mérito á lo dispuesto por dicho decreto de 8 de Mayo del 94, como lo demostraba el hecho de que los $ 2.422,80 deducidos del producido de las rentas de 48.456 kilos de yerba confiscados en Enero del 94, á razón de 0,50 centavos los *diez* kilos de derecho fiscal, no se hacen figurar en el estado general de lo cobrado hasta el 31 de Diciembre, de que se rinde cuenta, sin duda, porque los hacen corresponder á la época en que no se daba intervención, ni conocimiento de esas recaudaciones al Departamento de Hacienda. Que debido al hábito de retener la gobernación de Misiones fondos de recaudación como renta, espera que el Ministerio le ordene el destino que deba dar á los $ 24.240,70 centavos, pesos m|n., percibidos en razón de dicho impuesto, de lo que se rinde cuenta, cuando el mismo decreto le prescribe depositarlos en el Banco de la Nación, entendido que á la orden de dicho Ministerio y no como se ha hecho á la de la gobernación. Que seguramente el mismo procedimiento de retención de fondos debe subsistir con lo recaudado anterior á la fecha de que se da cuenta; teniendo en cuenta la declaración del señor gobernador, doctor Balestra, en la exposición al señor Ministro del Interior, publicada en el Boletín Oficial de 12 de Julio de 1894, diciendo que las *cajas* de la gobernación se han llenado y que el estado adjunto demostraría el origen de los $ 102.000 acreditados en su haber y de los cuales más de la mitad son el *producido de rentas locales*, pudiendo asegurar que esa suma se duplicaría para fin de año

Ante ese dato, la información entró en cálculos investigadores del producido local, teniendo el antecedente del impuesto á la elaboración de yerbas; de guías por remoción de haciendas y frutos del país de un departamento á otro; registro de marcas y otros que ignorara, que aun cuando en la acreditación de esa suma figurara lo recaudado por la aduana de Posadas en su semestre, que ascendía á $ 28.559,59 y que deducidos de los $ 102.000 había un remanente de $ 73.440,41 centavos, entre los que figurarán seguramente $ 18 290,19, entregados al doctor Balestra por el ex-gobernador coronel Moritán, el 18 de Diciembre de 1893, como saldo sobrante, al entregarle el gobierno de Misiones.

Aceptadas las anteriores observaciones por la Contaduría general, el Poder Ejecutivo dictó la resolución de 27 de Junio próximo pasado, disponiendo que este expediente vuelva á la gobernación de Misiones para que, depositando á la orden de la Tesorería general de la Nación los $ *24.240,70 cent.* que conserva á su orden, según la nota de referencia, no pudiendo alegar desconocimiento de las leyes vigentes de contabilidad, que disponen que los fondos recaudados por las autoridades nacionales en cualquier concepto, deben ser depositados en el Banco de la Nación á la orden de la Tesorería nacional, y tanto más cuanto que el mismo decreto de 8 de Mayo de 1894 lo dispone así. Que es también de observar, como lo manifiesta la Dirección de rentas, que la gobernación nada manifiesta respecto de los $ *73.440,41 cent.* de referencia, sin precisar si parte de esa suma procede ó no del rinde de los yerbales en una época anterior á la de que da cuenta; y finalmente, que no obstante el largo tiempo transcurrido, no ha comunicado el resultado del sumario que informó en Febrero ppdo., se le levantaba á los empleados de la receptoría de Yerbales de San Javier.

III

La gobernación de Misiones, dando por recibido el expediente y resolución superior de gobierno, procede con fecha 22 de Julio ppdo. á dar cumplimiento á lo ordenado, mandando se transfieran á la orden del Ministerio de Hacienda los $ *24.240,70 cent.*, lo que se ejecuta en el día, en la sucursal del Banco de la Nación, según constancia que obra en el expediente núm 2,155, letra M, año 1895 que corre agregado á fs. 134.

Observa al respecto la inaceptable teoría de que «teniendo la gobernación una tesorería local, los ingresos de renta nacional á su cargo deben estar á la orden de la repartición que ha de rendir las cuentas y recién cuando éstas sean aprobadas, ordenar su oblación en la Tesorería general.»

También las aduanas y otras oficinas públicas tienen tesorería; pero ello no implica que no se cumpla con lo dispuesto por el art. 9º de la ley núm. 1231 de 12 de Octubre de 1882 y del decreto de 14 de Noviembre de ese mismo año, que se depositen diariamente en el Banco de la Nación las cantidades recaudadas, entendido que á la orden del Poder Ejecutivo. (véase acuerdo de 10 de Marzo de 1894, reglamentando la forma de ingresar al Tesoro la renta de las obras de salubridad y forma de rendición de cuentas). Es que es regla de contabilidad depositar á la orden de la Tesorería general ó Ministerio de Hacienda toda recaudación, sin esperar la rendición de cuentas y menos

que ellas se aprueben para oblar recién las cantidades recaudadas.

Si los yerbales de Misiones no dieron jamás un centavo á la Nación, no fué por despreocupación de la Dirección de rentas, sino de que á mérito de la ley de 20 de Diciembre de 1881 los impuestos generales y de distrito del territorio, se pusieron á cargo de la gobernación que se creó y está bajo la dependencia del Ministerio del Interior. Es por esto que la Dirección de rentas no ha podido controlar esa recaudación hasta que por decreto de 8 de Marzo del 94 pasó á intervenir el Ministerio de Hacienda.

IV

Respecto á los $ *73,440* 41/100, dice la gobernación, *no haber informado jamás* tener esa suma, forjada arbitrariamente. ¿Cómo es que haya podido existir esa arbitrariedad, cuando de la misma transcripción del informe de la Dirección de rentas, se cita el documento oficial, diciendo que es una exposición á S. E. el señor Ministro del Interior, inserto en el Boletín Oficial del 12 de Julio de 1894, expresándose: «Las cajas de esta gobernación *se han llenado* y el *estado* adjunto demostrará á V. E. el origen de los $ *102,000* acreditados en su haber y de los cuales *más de la mitad* son el producto de rentas locales, pudiendo asegurar que esta suma se duplicará para fin de año»?

Acreditar, como se sabe, es abonar en cuenta algo que se ha recibido, y en el caso de que se trata, era claramente que por concepto de rentas. ¿Cuáles podrían ser esas rentas? Las locales y de distrito que por la ley de federalización del territorio de Misiones de 1881, estaban facultadas á percibir las nuevas autoridades que se crearon, hasta que el Congreso dispusiera lo que corresponde; tales como el impuesto de explotación de los yerbales, cuyo reglamento para el aprovechamiento regía implantado por la provincia de Corrientes, derechos de guías sobre haciendas y frutos del país que se trasladarán de un departamento á otro ó fuera del territorio. Todas estas entradas bien pudieron dar lugar á la acreditación manifestada en un rasgo de elocuencia del ilustrado gobernador de Misiones; debiendo figurar en esa acreditación los $ *18,290.10* que dió el ex-gobernador coronel Moritán al saldar las cuentas de entrega de la gobernación á su sucesor doctor Balestra, pero que no veo figurar en el estado adjunto á fojas 51 de este expediente.

Debo hacer presente que esos estados eran de cuentas internas de la gobernación, sin que jamás hubieran caído bajo el dominio de control de la Contaduría general y menos de la Dirección de rentas. Y es por esto que no se le ha llamado á cuentas, para investigar en virtud de qué facultades invierte las rentas territoriales que recauda cuando por el presupuesto general de gastos provee á la gobernación de Misiones, como á las demás que no tienen ninguna de esas rentas locales, de las partidas necesarias para su funcionamiento y administración pública. Me permito llamar la atención de la superioridad sobre ese estado, en que aparecen gastos no autorizados y cuya imputación no se ha hecho por donde corresponde, entre los que se verán $ *647.50 cent.* de pasajes hasta Buenos Aires, para el señor gobernador y comitiva.

Son esos gastos $ 4287 del mantenimiento del vapor «Ayacucho»; $ 5.438.83 de racionamiento de presos judiciales; $ 821.40 de sueldo y viático por Abril y Mayo á la inspección de yerbales; $ 62.390.20 depositados en el Banco de la Nación á su orden; pago adelantado de sueldos por Mayo y, por fin, varios otros pagos de personal y presupuesto de gastos de refacciones de la casa de gobierno, vienen á sumar en la acreditación de ese estado, hasta el 25 de Junio de 1894, $ m[n 100.815.93.

Es indudable que de ese cuadro ha sacado el señor gobernador de Misiones la fantástica exposición de vitalidad rentística del territorio de su mando y de que más de la mitad eran el producido de rentas locales.

Sin móvil alguno de mortificar la delicadeza del señor gobernador doctor Balestra, ese estado no explica en virtud de qué autorización invierte fondos provenientes de impuestos locales, subsistentes en ese territorio cuando estaba bajo la administración de la provincia de Corrientes.

Lo que puede haber mortificado con justa razón al señor gobernador doctor Balestra, es la observación de esta Dirección de rentas, de la falta de rendición del producido de derechos fiscales sobre 48,456 kilos yerba de los comisados y vendidos en remates públicos de 25 de Marzo y 22 de Abril de 1894; y cuyo importe de $ 2422-80 se dedujo del líquido producto, como se dedujeron $ 1.938.24 por transporte fluvial hasta Posadas de la expresada yerba, cuando consta del sumario que se acompaña del inspector de rentas señor Ouviña, levantado con fecha 20 de Mayo del corriente año, bajo el número 2234, letra J, del Ministerio de Hacienda, que el referido transporte, como otros de otra procedencia, los hizo el vapor nacional «Ayacucho», puesto por el Ministerio de Hacienda al servicio de la gobernación de Misiones.

V

Venir recién en Agosto último á explicar la omisión denunciada en Mayo por la Dirección de rentas, al informar sobre la cuenta de la gobernación del producido del impuesto de yerbas hasta 31 de Diciembre del 94, es cosa que no se explica por más recursos de talento que se empleen, contradiciéndose en su mismo informe al asegurar á foja 106 vuelta, de que ese estado era un *memorandum*, que no pretendía ser una rendición de cuentas, pues las cuentas se rinden comprobadas ante la Contaduría. *Memorandum* que había hecho preparar en la contaduría de la gobernación para tener á mano cualquier dato que pudiera necesitar en su defensa.

Por ese estado, que era un simple *memorandum*, según pretende ahora el doctor Balestra, asegura que ingresó á Tesorería general los $ 2422-80 del impuesto fiscal de las yerbas comisadas y vendidas en los meses de Marzo y Abril del 94, englobando ese producto entre las *rentas peculiares* del territorio de Misiones, según la denominación que les da á esas rentas que permanecen en reserva hasta que el Ejecutivo Nacional disponga el giro que se les deba dar.

¿Y cómo se explica que, habiendo el ex-gobernador coronel Moritán entregado á su reemplazante á fines del 93 la suma de $ 18.290.10 de las rentas territoriales que había retenido en su poder, la nueva gobernación abre su contabilidad del 94 sin consignar esa existencia en el estado aludido? Si como asegura el doctor Balestra todos esos fondos están en poder de la Nación, demuéstrelo precisando las fechas en que se ingresaron al Tesoro y no por cuenta corriente á su orden.

miento de las policías rurales, el gobernador doctor Balestra la llama *peculiar* á ese territorio, no teniendo autorización

No es exacto, pues, que se haya suscitado cuestión alguna respecto al derecho fiscal de la yerba comisada. No había quién la promoviera y, por tanto, nadie hizo objeción á esa liquidación, ni siquiera al indebido flete fluvial de pesos 1938.24, que se descubrió más tarde haberlo hecho el vapor «Ayacucho», puesto al servicio de la gobernación por el Ministerio de Hacienda.

Por consiguiente, no pasa de un hábil subterfugio la explicación «de que el asunto no ha sido resuelto aún». Lo que vino á dilucidarse no era eso, sino si debía adjudicarse á los denunciantes y aprehensores señores Morales y Linch el excedente depositado en el Banco de la Nación, que quedó después de pagados los gastos y derechos fiscales, (véase lo que dice la misma nota del doctor Balestra al presidente de la Dirección de rentas á foja 89 vta).

VI

Respecto á la alusión del único giro de Posadas en el año 1892 por la adjudicación judicial que se me hizo, á la par del subprefecto de Santo Tomé, comandante de marina don Pedro Latorre, y del subinspector de rentas don Enrique Díaz Arenas, que recibieron por su parte igual giro por el comiso de unas maderas hecho muchos años atrás, lo explica la exposición del actual comisario de policía aduanera y ex-receptor de Posadas que los realizó, don Antonio Rocha, en el expediente adjunto, caratulado «Rocha A, número 2,306, letra R, 1895». De manera que esta insinuación del hombre práctico de las cosas humanas, con talento é instrucción reconocidos, comete la aberración de una ligereza inexplicable, de falta de consideración y respeto, que exige para sí. Lo que demuestra que el talento é ilustración no corren siempre parejas con la práctica de la vida que da la madura experiencia.

A la superioridad le consta que el director Latorre no ha intervenido, ni ha puesto un grano de arena para hacer reponer un solo empleado de los que hizo destituir el doctor Balestra, y si alude al único que se ha repuesto en un nuevo empleo, que es el que fué receptor de aduana en Posadas, don Antonio Rocha, fué porque éste justificó primero ante el ex-ministro de Hacienda doctor Terry lo infundado de los cargos que se le hicieran, lo que hizo constar por una resolución, y segundo, que no hay tal acusación en la que se le haya responsabilizado á ese empleado por cargos de gravedad, que es, sin duda, lo que determinó al superior á reparar la injusticia de que fué víctima aquél. Mientras tanto, el *honesto* receptor que llevó el doctor Balestra para su administración moralizadora, se encuentra envuelto en un escandaloso contrabando de tabacos, dejado pasar del Paraguay, casi por delante de la aduana, para ser luego exportado como producción nacional con certificados manifiestamente falsos. Este es el empleado que preconiza de honesto el doctor Balestra.

VII

RESUMEN

Debo resumir este extenso informe, con prescindencia de todos los apóstrofes y dicterios que emplea el señor gobernador de Misiones, doctor Balestra, para maltratar la persona del director de rentas que suscribe, consignando:

1° Que con sobrado fundamento se ha llamado la atención superior, observando de que, por la gobernación de Misiones, se recauden é inviertan sumas que

no entren á figurar en la renta general de la Nación. Que á esa renta, subsistente por la ley de federalización del territorio, vigente en la provincia de Corrientes, que la destinaba al sostenipara disponer de ella bajo pretexto alguno, puesto que la Nación provee á esa gobernación con un presupuesto anual de $ 136.154 m/n, por solo el Departamento del Interior, fuera del de Justicia, etc.

La expresada renta territorial consiste en un derecho de guía por cada cabeza de ganados ó de frutos que se remuevan de un departamento á otro ó del territorio, de impuestos municipales aplicados en todas aquellas localidades que no tengan municipalidad, que dice se han percibido de largos años atrás con un producido de *tres á cuatro* mil pesos por año hasta formar la suma actual (que falta saber á cuánto asciende). Asegura no haberse gastado *un centavo* de esos ingresos á menos de haber mediado orden ó autorización del gobierno. Sin embargo, puede verse por el estado que la misma gobernación acompaña, haber hecho diferentes egresos sin autorización del gobierno, es decir, del Poder Ejecutivo nacional, puesto que no se hace referencia del libramiento ú orden respectiva, v. g., para los $ 647,50 m/n de pasajes del gobernador Balestra y su comitiva hasta Buenos Aires, así como de la facultad para diferentes pagos anticipados con los dineros de ingresos.

2º Que del examen que se haga de ese estado general que presenta la gobernación, se verá á su *haber* $ 5.438,83 m/n de racionamiento á presos judiciales, de Agosto del 93 á Mayo del 94; $ 4287 moneda nacional de gastos del vapor «Ayacucho» hasta Mayo del 94; $ 800 moneda nacional para mobiliario de los juzgados y receptorías; $ 821,40 moneda nacional por sueldo y viático de inspección de yerbales por Abril y Mayo; $ 1170 moneda nacional por sueldos de Abril y Mayo de la Oficina de tierras (hecha crear por el doctor Balestra para su manejo esclusivo con independencia de la Dirección de tierras y colonias); $ 1330 moneda nacional por sueldos de Mayo al personal de la Inspección aduanera; $ 917,74 moneda nacional, sueldos de Diciembre del 93 á Mayo del 94 á la Oficina de marcas y oficial 1º, y por último, $ 62.390,26 moneda nacional, fondos depositados en el Banco á la órden de la gobernación; forma el todo la suma de $ 78.402,73 moneda nacional.

En el *débito* de esa cuenta, que debe ser el de la caja de la gobernación, lo forma $ 15.924,47 de rentas territoriales recaudadas hasta Mayo del 94 (no dice si desde el 1º de Enero, pero debe suponerse, desde que no figuran los $ 18.290 19 moneda nacional, que recibió el doctor Balestra de su antecesor, el coronel Moritán en fecha 18 de Diciembre de 1893); $ 3.492,60 moneda nacional, de impuestos municipales; $ 2.467 moneda nacional de impuesto de guía hasta Mayo sobre yerbas; $ 11.932,51 moneda nacional líquido producto de yerbas decomisadas; pesos 1.371,50 moneda nacional, que recibió de la administración Moritán para ensanche de la policía; $ 3 000 moneda nacional de la misma procedencia, para extinción de la langosta, disminuída de $ 1.085 moneda nacional, que dice entregado á las comisiones locales; por último, $ 41,500 moneda nacional de los *cuarenta y cinco* mil pesos recibidos de la Tesorería general de la Nación para construcciones de la policía y cárcel, de cuya partida se invirtió, según nota $ 3.500 moneda nacional por el costo de solares para el edificio. Forman todas la suma de $ 78.402,73 moneda nacional, igual á lo invertido según el *memorandum* del doctor Balestra suma distante de la fantástica de $ 102 000 que mencionaba tener acreditada á su haber, asegurando, además, «que las cajas de la gobernación se habían *llenado* y que más de la mitad de esa suma era producido de *rentas locales*, las cuales se duplicarían para fin de año».

Por mediana noción de contabilidad que se tenga, en un estado de caja no se pueden acreditar sumas á cobrar y de pagos que no se han hecho, que no son todavía un *egreso*; pero el doctor Balestra por hacer aparecer el *haber* de su *memorandum* con una suma aproximada á los $ m/n 102,000 con que pretendió fascinar al señor Ministro del Interior, hace figurar $ 22,413 agregados al haber de ese estado, contrariando las reglas más elementales de contabilidad. Pero se atenía sin duda á que ese departamento nunca le había exigido comprobación de las *recaudaciones*, como de la *inversión* de las rentas *peculiares* del territorio de Misiones. Es recién ahora, que al entrar esa gobernación á tratar con las oficinas de hacienda, se exigen los justificativos de los ingresos y egresos respectivos.

3º Que está subsistente la observación por falta de comprobantes en los gastos de transporte fluvial y terrestre de la yerba comisada que suman $ m/n *8.363,13*, no habiéndose acompañado más comprobantes que las cuentas de venta y comisión de los rematadores de la misma, habiéndose descubierto por investigaciones del inspector de rentas señor Ouviñas que el transporte fluvial por el que se cargaron $ m/n *1.938,24* de Tabay á Posadas lo hizo el vapor «*Ayacucho*» costeado por el Ministerio de Hacienda y puesto á la orden de aquella gobernación, y que ésta viene recién á declarar por medio de una *nota intercalada* en un nuevo *estado* que acompaña, lo siguiente: «á rebajar de los *gastos de conservación de este buque*.» ¿Qué quiere decir ahora esa *nota* intercalada en un nuevo estado, después que se ha descubierto la simulación de un cargo que nunca se hizo?

En el mismo estado, modificando lo informado por la gobernación el 3 de Noviembre de 1894, trae esta otra *nota* intercalada recién «$ m/n *12.315,46*, suma restante depositada á orden de la Tesorería general (recién el 1º de Agosto próximo pasado, según certificado á foja 62), en la cual incluye el importe de *guía* sobre las yerbas decomisadas, cuya *deducción* dice *que se propuso* (completamente incierto) al rendir la cuenta del producido líquido reclamado por los aprehensores; cuyo expediente pende de la resolución del señor Ministro de Hacienda. (Es el que corre agregado bajo núm. 3.132 año 1894, letra M).

Lo que realmente aconteció es que se dedujeron los $ m/n 2.422,80 por derechos fiscales sobre la yerba que se vendió, según la liquidación del informe agregado, de 3 de Noviembre del 94, y que esa cantidad fué á parar á las *rentas peculiares*, á la orden y disposición del gobernador doctor Balestra.

¿Y por qué cuando le correspondió dar cuenta al Ministerio de Hacienda del producido de yerbales hasta 31 de Diciembre del 94, en esa cuenta ni siquiera se menciona aquella partida, si quedaba pendiente por cualesquiera causa?

El mismo silencio observó en la cuenta de gastos por mantenimiento del vapor «Ayacucho», la que tuve ocasión de ver en su tramitación por el Departamento de Hacienda. Ella no tiene ni una simple *nota* que exprese el propósito de acreditarse el flete que se asignó en una cuenta imaginaria, á efecto de disminuir sus gastos. La personería de ese vapor de la Nación, al que se debía acreditar un flete que nadie cobró, se menciona recién ahora por una *nota* extemporánea y fuera de lugar.

Faltaría también que averiguar y que se compruebe con los recibos los demás gastos, entre los que figuran $ 5238,05 moneda nacional, por fletes de mulas para el acarreo de dicha yerba hasta Tabay, en la costa del Paraná, de donde ya la tomó el «Ayacucho».

4º Que el doctor Balestra debe comprender que aun cuando la gobernación de Misiones tenga un tesorero presupuestado, como lo tienen muchas aduanas y otras reparticiones públicas de la Nación, es obligación, en cumplimiento del artículo 9º de la ley número 1.231 de 12 de Octubre de 1882 y de otros decretos aclaratorios, depositar diariamente toda recaudación en el Banco de la Nación á la orden de la Tesorería general ó Ministerio de Hacienda, esto, sin esperar á rendir las cuentas y menos á que ellas sean aprobadas.

5º Que si todas esas legítimas observaciones no se hicieron antes de ahora a la gobernación de Misiones, fué porque ella estuvo en todo bajo la dependencia directa del Ministerio del Interior, hasta que los decretos de Febrero y Marzo de 1894 le dieron intervención al de Hacienda.

6º Que con motivo de las justas observaciones de la Dirección de rentas, el gobernador de Misiones, sin esperar la resolución del gobierno en el expediente agregado número 3.132, letra M, año 1894, en que los aprehensores de la yerba comisada reclamaban la compensación sobre el líquido producto, mandó ingresar en 1º de Agosto último, á la orden del Ministerio de Hacienda, según constancia á fojas 61 y 62, la suma de $ moneda nacional 12.315-46, entre los que recien se incluyen los pesos 2.422.80 de derechos fiscales de la susodicha cuenta informada en Noviembre 3 de 1894, que faltan en la cuenta general de los pesos 24.240.70 m/n de producido hasta el 31 de Diciembre del 94, y cuya suma aparece con fecha 22 de Julio último, también transferida á la orden del Ministerio de Hacienda á fojas 134 y 135.

7º Que consta comprobado en el expediente caratulado *Inspector Ouviñas*, registrado con el número 2.234, letra J, año 1895, que corre agregado, haber sido el vapor «Ayacucho», al mando del patrón don José Chapella, el que transportó con fecha 16 de Enero de 1894 la susodicha yerba al rededor de 50.000 kilos desde Tabay á Posadas, demostrando esto que el supuesto flete cobrado entre los gastos, es simplemente un acto incalificable.

8º Haberse agregado á este legajo, cumpliendo con la resolución del Ministerio de Hacienda, el expediente número 2.225, letra M, referente á cuentas de recaudación de impuesto sobre yerbas elaboradas en el territorio de Misiones, rendidas por la gobernación correspondiente al primer semestre del corriente año, y cuyo rendimiento por las distintas receptorías locales asciende á la suma de pesos moneda nacional 13.469-10 consignados á la órden del Ministerio de Hacienda en la sucursal del Banco de la Nación, con fecha 5 de Agosto próximo pasado, según comprobante anexo.

Terminaré manifestando, que aun cuando no corresponda tomarse como cargo personal al director que suscribe lo aseverado por el gobernador Balestra, de que haya tenido la pretensión de adueñarme de los terrenos llamados de «San Carlos», hecho que no ha acontecido, puedo garantir, bajo la palabra de funcionario y hombre de honor, que no poseo un palmo de propiedad en Misiones, y que el aludido San Carlos ni siquiera me ha pertenecido, como les consta á personas tan honorables como el doctor

Nicolás Matienzo, que ha intervenido en la gestión de esa propiedad.

Solicitaría, por último, que la superioridad, para mejor proceder en justicia, se sirviera designar una comisión de contadores fiscales, á efecto de que, examinando minuciosamente todos los cargos formulados, como las explicaciones de la Gobernación de Misiones, consignaran su veredicto, dando así la razón á quien la tuviera y á la vez que se pronunciara sobre el mérito de los cargos personales que ha dirigido el doctor Balestra al director de rentas que suscribe, por haber tratado de defender los intereses fiscales que le están confiados.

2ª Sección, Septiembre 20 de 1895.—*Dermidio Latorre.*

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL

Buenos Aires, Octuubre 9 de 1895.

Se hace saber al ejército que, por decreto superior fecha 2 del corriente, se han nombrado jefes y oficiales del regimiento 4º de caballería de línea: jefe, al teniente coronel don Teófilo R. O'Donell; segundo jefe, al mayor don Sebastián Ortega; tercero, al mayor don Gumersindo Gómez; capitanes, á don Carlos V. Espinosa y don Pedro J. González; teniente primero, á don José Martelo; teniente segundo á don Carlos González; alféreces, á don Juan J. Borrajo, don Horacio Peralta Martínez y don Julio Pommes. Destinándose, al mismo tiempo, como personal de tropa para dicho regimiento, á un sargento, dos cabos y quince soldados de cada uno de los regimientos 2º y 7º de la misma arma.—*Alberto Capdevila.*

CAJA DE CONVERSION

Contaduría--Balance al 30 de Septiembre de 1895

CUENTAS	SALDOS				SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER	
	$ curso legal	cts.	$ curso legal	cts.	$ oro sellado	cts.	$ oro sellado	cts.
Contratos de impresión de billetes			586.787.000					
Emisión antigua autorizada			17.500.000					
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco	165.699.379	05						
Billetes sin habilitar	34.509.750							
Billetes habilitados	301.880.166	80						
Billetes habilitados de emisión antigua	679.455							
Quema	83.499.769	15						
Quema de emisión antigua	16.820.545							
Circulación general			296.743.023					
Bancos nacionales garantidos, cuenta emisión	36.875.684							
Banco Hipotecario Nacional, cuenta emisión	30.000.000							
Banco de la Nación, cuenta emisión	54.500.000							
Banco Nacional en liquidación, cuenta emisión	96.001.533							
Municipalidad de la capital, cuenta emisión	3.627.340							
Gobierno nacional, cuenta emisión	75.738.466							
Bancos nacionales garantidos, fondos públicos							36.876.049	15
Gobierno nacional, fondos públicos							106.674.837	61
Banco Nacional en liquidación, fondos públicos							1.500.000	
Banco de la Nación, bono			50.000.000					
Artículo 9º ley 2842			5.000.000					
Valores en garantía de emisión	55.000.000				145.050.886	76		
Valores en custodia	1.172.850				110.680			
Compañías de seguros			1.172.850				110.680	
Varios acreedores			27.610	82			483.964	57
Banco de la Nación, decreto 30 de Junio de 1892								
Caja	27.610	82						
Banco Nacional en liquidación					483.964	57		
Suscripción empréstito interno			28.690.259	47				
Intereses y descuentos			7.851.322	41				
Tesorería general de la Nación			3.279.217	91				
Banco Nacional, cuenta garantía							11.198.470	
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta garantía			14.935.834	82			322.748	
Valores en caución de préstamos	14.935.834	82			11.521.218			
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta préstamos	15.888.000							
Servicio del empréstito	16.768.138	40						
Gastos del empréstito	102.819	07						
Bancos, cuenta corriente	125.404	57						
Caja Empréstito								
Títulos de depósito del Banco Nacional	7.498.850							
Valores en títulos	50.000							
Renta títulos de depósito ley 3037			562.412	25				
Garantías de contratos			50.000					
Billetes con defectos de impresión			2.065					
Bradbury, Wilkinson y Cª	1.200.000							
	1.012.601.595	68	1.012.601.595	68	157.166.749	33	157.166.749	33

Buenos Aires, Octubre 5 de 1895.

Juan Battaglini, tesorero.—*P. Heurtley*, sub-contador.—*Carlos M. Marenco*, gerente.

Vº Bº—Publíquese.—LUIS P. MOLINA, presidente.—*Alberto Aubone*, secretario.

Administración General de Impuestos internos

—

Buenos Aires, Octubre 4 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan J. Romero.

Tengo el agrado de remitir á V. E. el estado de las operaciones practicadas por la Administración á mi cargo, durante el mes de Septiembre ppdo.

Reitero á V. E. el testimonio de mi consideración distinguida.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

—

Buenos Aires, Octubre 8 de 1895.

Publíquese y pase á Contaduría general.—*Alberto B. Martínez.*

—

IMPUESTOS INTERNOS RECAUDADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1895

Impuestos sobre alcoholes; por 2.053.171 litros....	$ 307.249,81
Id id cervezas; por 293.952 litros........................	8.818,56
Id id vinos; por 55.089 litros.	5.510,60
Id id naipes, por 344 gruesas	690.56
Id id fósforos; por 13.500.000 estampillas.................	135.000
Id id tabacos; por estampillas para cigarros, cigarrillos y fajas tabacos vendidas durante el mes...............	495.224.51
Intereses; cobrados varios....	40.271,74
	$ 992.755,51

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1895.—*J. Molina*, tenedor de libros.—*Isidoro Calero*, contador.—Vº. Bº. *Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

———

Aduana de la capital

—

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 323 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 8 de Ocbre. 1895 $	444791.25	139871.46	22543.77	162415.23
Total recaudado en el mes corr. $	1262282.22	391755.97	268780.79	660536.76
Id. igual período año anterior... $	740061.15	221317.65	176246.71	397564.36
Diferencia á favor de Ocbre. 95 $	....	....	....	262972.40
" " 94 $	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año $	44171059.47	12701831.22	6800682.79	19502514.01
Id. igual período año anterior... $	47412343.29	13163440.13	6052871.60	19216311.73
Diferencia á favor del año 95 $	....	....	....	....
" " 94 $	....	....	....	286202.28

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1895

Recaudado en curso legal.. $	166090.50
Su equivalente en oro..... $	51580.93
Recaudado en oro sellado. $	19210 15
Total á oro .... $	70791.08

———

MANIFIESTO DE BUQUES. — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Provence, vapor francés, procedente de Marsella y escalas, consignado á H. Py, con: á Soulas, 100 fardos vegetal; Calvet, 200 cajones ajenjo; Raltren, 2 fardos corcho; Calvet, 75 cajones licores; C. M. Joly, 2 cajones librería; Canale, 200 cajones papas; A. Descuse, 3 cajones papelería; M. Berthe, 3 cajones licores; J. Berisso, 4 cajones mercaderías; Banco Francés, 10 fardos algodón; M. Soubignac, 30 cajones droguería, 25 cajones agua mineral; Lameaburo, 14 cajones ferretería; Banco Francés, 15 cajones tejido algodón; orden, 34 cajones canela; H. Py, 150 cajones aceite; G Maso, 200 cuartas vino; Roig, 1 cajón droguería.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Venus, capitán J. L. Vucasovich, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullock, con 1700 colleras pescado. Encomiendas: 3 paquetes muestras, 25 caballos en pie, 6 petizos en pie, 3 cebras en pie, 8 jaulas animales, 28 bolsas cebollas, 60 bolsas cebollas, todo á A. Rumi; tránsito para Nueva Palmira 3 cajones mercancías, 30 barricas Portland, á J. Fresco; para Mercedes 35 bultos mercancías, 4 cajones mercancías á D. P. Reylli y Cª; para Fray Bentos 1 bulto mercancía á P. A. Bornuck, 1 bulto mercancía, 3 cajones mercancías á C. Andreado.

Vapor Tridente, capitán A. Pietrand, procedente del Salto, consignado á J. M. Tullock, con 100 fardos tasajo con 80.000 kilos á G. C. Dikinson, 300 fardos tasajo con 23264 kilos á G. C. Dikinson. De Colón 150 cjs botellas vcs. con 253 kilos á Cervecería Argentina. Encomienda 19 paquetes muestras al mismo. Tránsito para montevideo, de Colón, 26 cueros vacunos secos, con 285 kilos, á Demando Guzmán; 20 atados lanares con 555 kilos; 1 cajón plumas avestruz con 14 kilos, á D. Guzmán.

Vapor Usuahia, su capitán H. Hirastes, de Usuahia y escalas, consignado á E. D. Risso, con 52 rollizos madera dura, 89 tablas madera dura y 3850 duelas madera dura á A. Zaballa y Cª; 30 cajones mejillones, á P. Godoy; 65 bolsas galleta, 15 cajones aceite y 1 cajón tabaco, á Comisaría marina; 1 cajón armas, á Arsenal de guerra; 5 grilletes vapor Golondrina; 1 fardo vestuario, á M. de Justicia; 803 bolsas trigo, á D. M. Daveis, 7 bolsas semilla de alfalfa, á D. M. Daveis, encomiendas, tres bultos.

Vapor Urano, capitán J. Pessi, de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con: tránsito para Rosario, 50 barricas, 25 medias barricas yerba mate con 7400 kilos, á A. Ortiz y Ca., 46 barricas y 39 medias barricas yerba mate con 9582 kilos, á M. Allende y Ca., 150 sacos fariña con 3910 kilos, á M. Delfín 92 cajones sardinas en aceite con 69 kilos, á Copello y Benibergieri, 216 cajones sardinas en aceite con espina con 19 kilos, á E. Fhugri é hijos, 10 barriles vino blanco común con 100 litros á L. Julián Cordi y Cª. Para Goya 4 cajones con 415 kilos zaraza de color á F. Sarnlegui, 1 cajón 168 kilos loneta algodón. Para Corrientes 10 barriles vino de 100 litros c/u á Juan Barbieri, 1 cajón pescado en aceite con 25 kilos, 2 pipas vino común con 456 litros á D J. Nicolini; 2 medias pipas vino tinto común con 215 litros, 4 cuarterolas pipas con 105 litros al mismo.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Increible, procedente de Gualeguaychú, consignada á Núñez y Cerro, con cargamento de 80 carradas leña sauce.

Balandra nacional Sparviero, procedente de Diamante, consignada á J. S. Palma, con cargamento de 17.000 kilos de trigo y 5,000 de semilla de nabo.

Balandra nacional Palma, procedente de San Fernando, consignada á L. Mause, con cargamento de 300 mazos juncos y 40 carradas leña sauce.

ZARPADOS

Chata nacional Rambla, con destino á Victoria, cargada.

Pailebot nacional Sorpresa, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Antiguo Duilio, con destino á isla Uruguay, en lastre.

Balandra nacional Adela Victoria, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Giuseppe Mazzini, con destino á Corrientes, cargada.

Vapor nacional Garay, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Celedonio, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Buenos Aires, con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional Guerrero Garibaldi, con destino á Formosa, en lastre.

Pailebot nacional Pepito 1º, con destino á Uruguay, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

—

LICITACIÓN

Comisión consultiva de correos y telégrafos

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de 30 dias para la provisión de muebles destinados á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Los interesados podrán presentarse ofreciendo uno ó más muebles en las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede solicitarse de 2 á 4 p. m. en la Oficina «Muestrarios» de esta Comisión ó en la Administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe, donde igualmente estarán á disposición de los interesados los planos correspondientes.

Las propuestas se abrirán en acto público en el local de esta Comisión, Bolívar 292, el sábado 9 de Noviembre próximo, á las 4 p. m.

El pago es *al contado.*

Buenos Aires, Octubre 8 de 1895. — BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v. n.9.

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuesta, durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Rio IV á Capilla de la Cruz, pasando por Esquina, El Tambo, Boedo Viejo, Piedra Blanca, La Tapia, San

Bartolo, Alpa Corral, Permanentes, Río de los Sauces y Cañada de Alvear.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. 23.o

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitacicn pública por el término de treinta días para los siguientes servicios en esta capital: transporte de la correspondencia de las sucursales de Correos y Telégrafos y entre la casa central y las estaciones de ferrocarril y puertos y vice versa, y para la recolección de la correspondencia de los pilares postales, todo por vehículos. Por el pliego de condiciones, etc., ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, Bolívar 292, de 2 á 4 p. m: Las propuestas se abrirán públicamente el Viernes 25 de Octubre próximo á las 4 p. m.--Buenos Aires, Septiemcre 24 de 1895. BELISARIO ROLDAN, presidente. — *Eduardo Livingston*, secretario. v. o. 25

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la construcción de treinta carritos destinados á la recolección de correspondencia de los pilares postales. Por el pliego de condiciones, planos y demás datos, ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta comisión, de 2 á 4 p. m..

Las propuestas se abrirán en acto público el Miércoles 30 de Octubre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Levingston*, secretario. v. o.30.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la escuela normal de varones de Catamarca.

Los planos, presupuestos y demás antecedentes, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 11 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1895 — *Alberto G. Dillón.* v.o.11

LICITACIÓN

Ensanche de la Escuela normal de maestras de San Luis.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de Gobierno) todos los días hábiles hasta el 12 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1805.—*Alberto G. Dillón.* v. n.12

Ministerio de Hacienda

LICITACION

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.—Siendo necesario proceder á la confección de los libros que el Ministerio de Hacienda necesitará para el año próximo venidero, á fin de que, con la comodidad posible puedan estar pronto en la oportunidad debida, se resuelve:

Sácase á licitación pública, hasta el 24 del corriente mes, la confección de los libros en blanco que la secretaría del Ministerio de Hacienda necesitará para el ejercicio del año próximo venidero.

Los interesados deben concurrir á la sección del Ministerio de Hacienda por el pliego de condiciones respectivo.—J. J. ROMERO. v.24.o.

Dirección General de Rentas

LICITACIÓN

La Dirección general de rentas de la Nación llama á propuestas, por el término de treinta días, para la provisión de cincuenta y tres libros diarios, cin cuenta y tres libros mayores y cincuenta y tres libros de caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma, á disposición de los licitadores, de 11 a. m. á 4 p. m.

Cada propuesta vendrá acompañada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que representen el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó desecharlas todas.

Las propuestas se abrirán el lunes 21 de Octubre, á las 2 p. m., en las oficinas de esta Dirección, en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1895.—*Luis S. Boado*, secretario. v. o.21.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la confección de los libros de la Aduana para el año 1896.

Las propuestas serán presentadas en secretaría el 23 de Octubre próximo, recibiéndose hasta las 4 p. m. Deben estar extendidas en el sello correspondiente y acompañadas del depósito en el Banco de la Nación Argentina, con arreglo á la ley.

En secretaría se darán á los interesados todas las explicaciones que necesiten y se relacionen con el trabajo.

Septiembre 23 de 1895.—*La secretaría.* v.o.23

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de ocho días á contar desde la fecha, para la licitación de telas, calzado, gorras, kepíes y demás accesorios necesarios al equipo de verano del ejército de la Nación

Las muestras y pliegos de condiciones se encuentran, á disposición de los interesados, en el Estado mayor del ejército.

Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Subsecretaría de guerra el miércoles 16 de Octubre de 1895.

Octubre 8 de 1895.—*M. Touriñau*, oficial mayor. v.o.16

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la licitación de trescientos caballos y trescientas mulas destinadas al servicio del primer regimiento de caballería de línea del ejército nacional, que deberán ser entregados en La Rioja.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la Subsecretaría de Guerra, donde serán abiertas las propuestas á las 4 p. m. del día martes 22 de Octubre de 1895.—Octubre 5 de 1895. v.o.22.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIÓN

Ensanche y reparaciones en la Escuela naval militar

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 8 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

Departamento de Minas y Geología

Buenos Aires, Octubre 4 de 1895.—Señor director general del Departamento nacional de minas.—Arturo Gauinini mayor de edad, soltero, domiciliado accidentalmente en esta capital, calle Anchorena 732, ante el director se presenta y expone: Que teniendo conocimiento de la existencia de arenas auríferas en las playas de la costa entre la Punta Dunyenes y Cabo Vírgenes, territorio nacional de Santa Cruz, y contando con todos los elementos necesarios para su mejor aprovechamiento,

Solicito se me conceda, de conformidad con la ley de la materia, el área que le corresponde para establecimiento fijo, ubicándola á continuación de la pertenencia solicitada por don Pablo Hausen, y denominada «La Porteña».

El terreno es del Estado, no está cultivado, labrado ni cercado.

Pido que á la pertenencia de mi referencia se le dé la mayor extensión sobre la costa con un ancho de 100 metros de media marea.

A la pertenencia de nuestra referencia doy el nombre de «Oportunidad»—Es justicia.—*Arturo Gauinini.*

Presentado el día cuatro de Octubre de 1895, á las tres y media de la tarde.—*Resta.*

Octubre 7 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*Francisco Martínez de Oz*, secretario de sección.

Octubre 9 de 1895.—Respetando derechos anteriores.—Regístrese y publíquese en EL BOLETÍN OFICIAL, conforme el artículo 119 del Código de minería. fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Carlos A. L Hoskold.* 10-18-23